

Este Ministerio se ha servido autorizar la nueva redacción del artículo 23 de los Estatutos Sociales de la «Mutua General de Seguros».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1965.—P. D. Juan Sánchez-Cortés

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la Fundación Benéfica «Hospital de San Marcos», domiciliada en Paredes de Nava (Palencia).*

Vista la instancia suscrita por don Alejandro Luis Aguado, como Tesorero Administrador de la Fundación Benéfica «Hospital de San Marcos», domiciliada en Paredes de Nava (Palencia), pidiendo se amplie la exención concedida por acuerdos de este Centro directivo de 1 de diciembre de 1953, 18 de febrero de 1961 y 29 de febrero de 1964, relativos al impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, refiriéndola a una nueva inscripción nominativa de Deuda Perpetua Interior número 873, con un nominal de 1.000 pesetas, depositada en la Sucursal en Palencia del Banco de España, la cual fué expedida por la Dirección General del Tesoro en 24 de septiembre de 1964, y pidiendo asimismo que la exención se conceda refiriéndose al impuesto general sobre las sucesiones que grava los bienes de las personas jurídicas, haciendo aplicación de lo dispuesto en los artículos 136-1-1.º y 146-1-c de la Ley de Reforma Tributaria 41/1964, de 11 de junio, manifestando que los cargos que integran el Patronato son gratuitos;

Considerando que, conforme a los artículos de la Ley de Reforma Tributaria citados anteriormente, están exentos del impuesto general sobre las sucesiones en cuanto grava los bienes de las personas jurídicas los bienes de los establecimientos de beneficencia particular en cuanto los cargos de patronos o representantes legítimos sean gratuitos;

Considerando que queda acreditada en el expediente la condición de establecimiento de beneficencia particular del «Hospital de San Marcos», de Paredes de Nava (Palencia);

Considerando que corresponde a esta Dirección General de lo Contencioso, por delegación del Ministro de Hacienda, conforme al artículo 140-1 y 181 de la referida Ley de Reforma Tributaria y el artículo 277-4 del Reglamento de 15 de enero de 1959 la concesión de las exenciones,

Esta Dirección General de lo Contencioso acuerda conceder la exención del impuesto general sobre las sucesiones en cuanto grava los bienes de las personas jurídicas a la inscripción nominativa de Deuda Perpetua Interior a la que se ha hecho referencia anteriormente, expedida a favor del «Hospital de San Marcos», de Paredes de Nava (Palencia), en cuanto sean gratuitos los cargos de patronos o representantes legítimos y lo acredite ante la competente Abogacía del Estado u oficina liquidadora.

Madrid, 10 de febrero de 1965.—El Director general, Luis Peralta España.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Ceuta por la que se hace público el fallo que se cita.*

El Tribunal de Contrabando de Ceuta en Comisión Permanente y en sesión del día 27 de febrero de 1965 al conocer del expediente 5/65 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número tercero del artículo tercero de la Ley de Contrabando, de 16 de julio de 1964.

2.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.

3.º Declarar responsable de la referida infracción en concepto de autor a Mohamed B. Abselam Buhrahi.

4.º Imponerle la multa siguiente: 3.400 pesetas, duplo del valor del género aprehendido.

5.º El comiso del género aprehendido y la pena de prisión en caso de insolvencia, a razón de un día de privación de libertad por cada sesenta pesetas de multa hasta el máximo de dos años.

6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresada en esta Subdelegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede imponerse recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que a la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Lo que se publica para conocimiento del que dijo llamarse Mohamed B. Abdeslam Buhrahi y estar avecindado en Tetuán (Marruecos).

Ceuta, 10 de marzo de 1965.—El Secretario.—Visto bueno, el Subdelegado de Hacienda, Presidente.—2.124-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Guipúzcoa por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

Don Prudencio Merino Rodríguez, Secretario del Tribunal Provincial de Contrabando de Guipúzcoa, certifico:

Que el día 24 de febrero de 1965 este Tribunal, reunido en Comisión Permanente para ver y fallar el expediente 62/64, seguido contra don Juan Roque Arróspide Iraeta y otros, por aprehensión de un vehículo «Citroën» matrícula 702-BD-40, acordó lo siguiente:

1.º Declarar cometida una infracción prevista en los artículos tercero y primero de la Ley de 13 de diciembre de 1941, en relación con lo dispuesto en el apartado 12 del artículo 11 de la Ley de 11 de septiembre de 1953, y penada en el artículo 30 y concordantes del Cuerpo citado.

2.º Declarar que la citada infracción se califica como de defraudación de menor cuantía, siendo responsable de la misma, en concepto de autor, don Juan Roque Arróspide Iraeta. Atenuante cuarta del artículo 14.

3.º Imponerle la multa de 69.342 pesetas, el triple del valor de los derechos de Arancel defraudados.

4.º Declarar que es procedente la devolución del vehículo marca «Citroën», matrícula 702-BD-40, para su reexportación al extranjero, si bien la misma queda supeditada a la efectividad del pago de la referida sanción que se afecta.

5.º Para el caso de insolvencia por no cubrir el vehículo el importe de la sanción, se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad, con el límite máximo de dos años, verificándose el cómputo de la forma prevista en el artículo 24, número 4.

6.º Declarar la libre absolución de don Jesús Chapartegui Victoria, Miguel Cialceta Cialceta y D. Hayet Maurice.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se pone en conocimiento de don Juan Roque Arrospide Iraeta y de D. Hayet Maurice, que se hallan en ignorado paradero. Significando a don Juan Roque Arrospide Iraeta que en el plazo de quince días deberá ingresar el importe de la multa en el Tesoro y pudiendo en este mismo plazo interponer recurso ante el Tribunal Superior de Contrabando.

San Sebastián, 9 de marzo de 1965.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente.—2.053-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de don Manuel Fernández Alonso, que últimamente tuvo su domicilio en la ciudad de Tevedra (Asturias), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 6 de marzo de 1965, al conocer del expediente número 204/64 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el apartado segundo, artículo séptimo, de la Ley de Contrabando, en relación con la aprehensión de un automóvil «Peugeot», por importe de 85.000 pesetas.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, agravante de delito conexo para el inculpado señor Fernández Alonso, y la agravante octava del artículo 15 de la Ley de 1953 por la tenencia de establecimiento para el inculpado señor Barral Balsa.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores a don Manuel Fernández Alonso y don Joaquín Barral Balsa, absolviendo de toda responsabilidad al resto de los encartados en el presente expediente.

4.º Imponer las multas siguientes:

Don Manuel Fernández.—Base, 42.500; tipo, 600 por 100; sanción, 255.000; s. comiso, 42.500.

Don Joaquín Barral.—Base, 42.500; tipo, 534 por 100; sanción, 198.475; s. comiso, 42.500.

Totales: Base, 85.000; sanción, 453.475; s. comiso, 85.000.

5.º Exigir en sustitución del comiso el valor del automóvil a ingresar cada uno de los inculpados según se indica anteriormente.

6.º Disponer la devolución del automóvil aprehendido a su actual propietario, don Enrique Sánchez Rodríguez, previo ingreso en esta Delegación de Hacienda del importe de los derechos arancelarios y Tarifa Fiscal correspondiente para efectuar la correspondiente matriculación.

7.º Remitir testimonio del presente fallo a la Jurisdicción Ordinaria por la falsedad cometida en las numeraciones del vehículo, a fin de que se instruya el correspondiente sumario, si procede.

8.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 11 de marzo de 1965.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente.—2.105-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Pontevedra por la que se hace público el fallo que se cita.*

El Tribunal de Contrabando de Pontevedra, y en sesión del día 15 de enero de 1965, al conocer del expediente número 1.073 de 1962, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía.
- 2.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.
- 3.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a Antonio Iglesias Rodríguez.
- 4.º Imponer a Antonio Iglesias Rodríguez la multa de pesetas 61.538.
- 5.º Total importe de la multa, sesenta y un mil quinientas treinta y ocho pesetas, equivalente a 2,67 veces el valor de la mercancía objeto de la infracción, debiendo cumplir en caso de insolvencia la correspondiente sanción subsidiaria de privación de libertad; máximo, dos años.
- 6.º Declarar el comiso del automóvil, matrícula PO-10241.
- 7.º Absolver de toda responsabilidad a Celestino Alvarez Pérez, Jesús Louzao Pardo y Enrique Salgueiro Baz.
- 8.º Declarar que procede la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a Antonio Iglesias Rodríguez, cuyo último domicilio conocido era en calle Placer, 30, Vigo, y en la actualidad en ignorado paradero, para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 11 de marzo de 1965.—El Secretario, G. Valverde. V.º B.º, el Delegado de Hacienda Presidente, S. Reigosa.—2.114-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 11 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 13.998.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.998, promovido por la «S. M. A. Construcciones A. M. S. A.», contra resolución de este Departamento de 27 de enero de 1964, que desestimó petición del recurrente de rescisión de la contrata de obras de mejora y ampliación de los riegos del canal de la

derecha del Llobregat (primer grupo), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 6 de febrero de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso económico-administrativo interpuesto por «S. M. A. Construcciones A. M. S. A.» contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de fecha 27 de enero de 1964 la debemos confirmar y confirmamos por estimarla ajustada a derecho, sin imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre legalización a favor de don Fernando Lagos Carsi de la ocupación de terrenos de dominio público, así como de las obras construidas.*

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Legalizar a favor de don Fernando Lagos Carsi las obras construidas como ampliación de las autorizadas por Orden ministerial de 27 de junio de 1942 en la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo, en la playa de Bouzas, para ampliar las instalaciones correspondientes a la concesión otorgada por Orden ministerial de 12 de agosto de 1940 para fines industriales de construcción y reparación de embarcaciones de recreo y pesca, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 6 de marzo de 1965.—El Director general, Fernando Rodríguez Pérez.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Albacete por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas en el expediente de expropiación instruido con motivo de las obras de construcción de la variante de Chinchilla, carretera nacional 430, puntos kilométricos 258,228 y 261,357.*

Examinado el expediente de expropiación instruido con motivo de las obras de construcción de la variante de Chinchilla, carretera nacional 430, puntos kilométricos 258,228 y 261,357:

Resultando que publicada la relación de las fincas afectadas por la expresada obra en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 30 de diciembre de 1964, «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 23 de diciembre del mismo año y periódico diario «La Voz de Albacete» de 22 del mismo mes y año, se señaló el plazo de quince días para formular alegaciones en orden a la rectificación de posibles errores en la resolución o para oponerse por razones de fondo o forma a la necesidad de ocupación de dichas fincas.

Resultando que durante el plazo que determina la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Reglamento de 26 de abril de 1957 no se presentó reclamación alguna en este organismo, ni tampoco en el Ayuntamiento de Chinchilla, según certificación del señor Alcalde de fecha 25 de enero de 1965;

Resultando que la Abogacía del Estado de esta provincia ha dictaminado que procede continuar la tramitación del expediente;

Vistos los artículos 21 y siguiente a la Ley de Expropiación Forzosa de diciembre de 1964, habida cuenta del informe emitido por la Abogacía del Estado, y en uso de la facultad que me concede el artículo 98 de la Ley antes citada y el artículo 120 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Esta Jefatura ha resuelto con fecha de hoy lo siguiente:

Primero.—Declarar la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras que se reseñan en el párrafo primero de esta resolución, situadas en el término municipal de Chinchilla, conforme a la resolución definitiva que se publica a continuación.

Segundo.—Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y periódico de esta capital, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Chinchilla y notificarlo individualmente a los propietarios interesados, advirtiéndoles que contra el acuerdo de necesidad de ocupación pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, dentro del plazo de diez días, a contar desde la fecha de la notificación personal o desde su publicación en los periódicos oficiales.

Albacete, 10 de marzo de 1965.—El Ingeniero Jefe.—2.047-E.